

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00175-00**

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA NIT 8909039388
DEMANDADO:	CITY CARBOOXX S.A.S. NIT 900720924-4 Y CARLOS ANDRÉS RENGIFO SANDOVAL CC 1144136399

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. El apoderado judicial de la demandante aporta constancia de notificación electrónica enviada al correo del demandado señalado en la demanda gerencia@citycarboox.com y rengifocarlosandres38@gmail.com con constancia de entrega positiva el 27 de agosto de 2021¹, quienes no se pronunciaron sobre la demanda ni acreditaron el pago, por ende, se tendrán notificados y se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Para tal efecto, revisado el pagaré² Núm. 8030089234 del 6 de enero de 2021 y que sirve de base a la ejecución, se trata de un título valor que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de las sumas enunciadas a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con el artículo 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

En ese orden de ideas, dado que la parte demandada no pagó la obligación, no formuló excepciones en los términos legales, y no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

2. El apoderado Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en memorial que antecede solicita el reconocimiento de personería dentro del proceso por haber subrogado parcialmente a BANCOLOMBIA S.A. a favor de su representado por ser fiador de las obligaciones crediticias contenidas en el pagaré Núm. 8030089234, que fue pagada parcialmente por valor de \$102'030.3182 m/cte., para lo cual aporta certificado del pago parcial del anotado pagaré otorgado por CITY CARBOOXX SAS Nit. 9007209244.

Por lo anterior, el Juzgado,

¹ Fl. 3 archivo 12 e.e.

² (Fl. 1 [05pagare]e.e).

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados los demandados CITY CARBOOXX S.A.S. y CARLOS ANDRÉS RENGIFO SANDOVAL de conformidad con el artículo 8º del Dto. 806 de 2020 y no contestada la demanda.

SEGUNDO: Continúese con la presente ejecución en contra de CITY CARBOOXX S.A.S. y CARLOS ANDRÉS RENGIFO SANDOVAL de acuerdo con los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial de BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por el monto subrogado del pagaré.

CUARTO: RECONOCER personería a JOSE FERNANDO MORENO LORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16 ´450.290 con T.P. No. 51.474 del C.S. de la J. como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

QUINTO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

SEXTO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de estos.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de **\$6'125.000,00**, por concepto de agencias en derecho , a favor de la demandante. (Art. 1 del Art. 365 del CGP. y el Acuerdo No. PSAA16-0554 del 5 de agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOVENO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia.

03

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2021-00175-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1146a275725b77301626a401e5a07a64b6f79cc96fb153c0364aach96b3341e7**

Documento generado en 29/07/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>